Radicado No.: 2-2026-009505
Fecha: 18-03-2026

Código validación comunicación: 62c06

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Enrique Trujillo Lopez
Gerente General
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. (ElectroCaquetá)
contactenos@electrocaqueta.com.co
Calle 20 No. 9 – 54 Barrio Centro
Florencia, Caquetá

Asunto: Requerimiento de ampliación de vigencia de las garantías de cumplimiento del contrato **PRONE GGC 748 de 2019.**

En ejercicio de las labores de supervisión del Contrato **PRONE GGC 748 de 2019**, y en atención a la necesidad de adelantar el trámite de suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, me permito requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual establece:

> "Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato **debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato** ..." (Subrayado y negrilla nuestro).

CONTRATO	**COMPAÑÍA ASEGURADORA**	**No. PÓLIZA**	**VIGENCIA ACTUAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**	
PRONE GGC 748-2019	Seguros del Estado S.A.	65-44-101179371	Desde: 09/12/2019	Hasta: 04/12/2023

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

Lo anterior, ante la urgente necesidad de realizar el trámite para suscribir el **ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO** del contrato **PRONE GGC 748 de 2019**, trámite que se proyecta realizar en el menor tiempo posible, por lo cual, se requiere actualizar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2026, ya que hasta tanto no se cumplan la totalidad de los requisitos para suscribir la misma, no se entenderá culminada la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", de conformidad con el literal "bb)", del numeral 1, de la Cláusula Décima del contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de la póliza de cumplimiento, deberá la compañía aseguradora certificar su declinación, de manera precisa, porque no es posible renovar la garantía y las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión. La certificación debe ser expedida por la compañía aseguradora, no por el operador de red, y la respuesta debe contener el número del contrato y el número de la póliza.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, se solicita allegar Certificación de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal (si la sociedad se encuentra obligada a tenerlo) o por el Representante Legal, en la que conste que la empresa se encuentra al día en el pago de dichos aportes durante la ejecución contractual.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada del contrato **PRONE GGC 748 de 2019** conforme lo estipulado en la ley, la cual se debe allegar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos masuarezg@minenergia.gov.co, nlbaleta@minenergia.gov.co y para radicación en el ministerio al correomenergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Mayra Alejandra Suárez
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Francy Nayiber Velásquez Gutiérrez, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas